



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | INCIDENTE DE DESACATO |
| RADICADO: | 050013105007-2019-00249-00 |
| INCIDENTISTA: | CARLOS ANDRES VALLEJO HURTADO CC N° 1.037.593.133 |
| INCIDENTADO: | CLINICA DE LA POLICIA VALLE ABURRA (DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL) |
| ASUNTO: | PRIMER REQUERIMIENTO |

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 9 de marzo hogaño por el incidentista, señor CARLOS ANDRES VALLEJO HURTADO, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 10 de abril de 2019 y confirmado por la Sala Primera de Decisión Laboral del HTSM, mediante sentencia consecutivo 018 del 5 de junio de 2019, en la acción de tutela promovida por éste, en contra DE LA CLINICA DE LA POLICIA VALLE ABURRA-(y Vinculada DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL ANTIOQUIA DE LA POLICÍA NACIONAL), se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Mayor General Miguel Antonio Vásquez Prada, obrando en su condición de director general de sanidad militar, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: tutelar los derechos fundamentales invocados en la presente acción constitucional, por el señor CARLOS ANDRES VALLEJO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037.593.133.

(...)

CUARTO: Se ordena a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través de la Seccional Antioquia, o la que corresponda, que se le suministre todo el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el señor CARLOS ANDRES VALLEJO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037.593.133, dado los diagnósticos que padece: “VÉRTIGO DE ORIGEN CENTRAL, MALOCLUSION NO ESPECIFICADO” y “CONDROMALACIA DE LA RÓTULA” y/o “TRAUMA DE ROTACIONAL DE RODILLA DERECHA POSTERIOR”, conforme prescripción médica y a través de las distintas IPS y establecimientos de salud con los que tenga convenio, garantizando la prestación de la totalidad de servicios de salud, estén o no incluidos en el POS-S.

Argumenta la parte incidentista que, a la fecha entidad encargada: “no han dado cumplimiento de la entrega de la BETAHISTINA CAPSULA 24 MG, situación que hace que mi estado de salud se desmejore notoriamente por no tener el tratamiento completo”. Aduce que en una respuesta que le allegan le manifiestan que: “...requieren un resumen completo de la historia clínica, y es inaudito que después de varios meses que me han venido proporcionando el medicamento ahora me lo nieguen cuando es una formula recetada por un especialista, es de anotar que desde el mes de diciembre del año anterior que se radico la solicitud no me han suministrado dicho medicamento”. Por lo anterior,

insiste el actor que se le siga garantizando el tratamiento integral a todas sus patologías como se lo ordenó en el fallo de tutela respectivo, pues su estado de salud se viene viendo afectado por falta de los medicamentos y tratamientos adecuados, los cuales le acarrearán consecuencias a futuro.

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la CLINICA DE LA POLICIA VALLE ABURRA-(y Vinculada DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL ANTIOQUIA DE LA POLICÍA NACIONAL), que debe informar al Juzgado, dentro del término indicado, sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 10 de abril de 2019 y confirmado por la Sala Primera de Decisión Laboral del HTSM, mediante sentencia consecutivo 018 del 5 de junio de 2019; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan, en caso de insistir en desacato a dicha orden judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33386d46ba7fba36a7f0a7f1d64ba3e6169203b4a4a67ecf70f62b029dd028**

Documento generado en 09/03/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>